

ANEXO IV

CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL CONSUMIDOR POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE AUTOSERVICIO DE CERCANÍA

Por una parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, representado en este acto por su Secretario, Doctor Don Ignacio WERNER, M.I. N° 29.635.287, (en adelante, la "SECRETARÍA"), con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra la Empresa _____ (en adelante la "Empresa de Autoservicio"), con domicilio en _____ y domicilio fiscal electrónico constituido a los efectos del presente convenio en C.U.I.T. N° _____, representada por _____, M.I. N° _____, en su carácter de _____, según lo acredita con la copia de _____ acompañado, respecto del cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades para suscribir el presente "Convenio de Compromiso de Precio Máximo de Venta al Consumidor por parte de las Empresas de Autoservicio de Cercanía" (en adelante el "CONVENIO"), y ambas y en conjunto denominadas las "PARTES", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 24.240 establece que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario, y que en caso de duda sobre la interpretación de los principios de dicha ley, prevalecerá la más favorable al consumidor.

Que la SECRETARÍA, resulta competente en relación a la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia y aumentar la oferta de bienes y servicios.

Que, en este marco, la SECRETARÍA considera necesario arribar a un acuerdo integral con obligaciones recíprocas con empresas proveedoras y empresas de supermercados, para la venta al público de productos de consumo masivo, en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad.

Que la Empresa de Autoservicio ha aceptado asumir las obligaciones emergentes del CONVENIO, para facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Que las PARTES consideran que los compromisos de mantenimiento de precios de venta al consumidor requieren de una revisión periódica que tome en cuenta la evolución de las condiciones de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos en el CONVENIO, a fin de establecer un equilibrio que, por un lado, asegure una rentabilidad razonable a las empresas y, al mismo tiempo, permita sostener el poder adquisitivo de la población y el acceso de todos los sectores a dichos productos.

Por ello, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

La Empresa de Autoservicio se compromete a vender al consumidor final, de forma constante e ininterrumpida, la totalidad de los productos que se enumeran en el Anexo 1 del CONVENIO, de acuerdo a las unidades de peso, medida y códigos de barras allí establecidos, a un precio máximo y constante acordado con la SECRETARÍA, conforme las condiciones establecidas en el CONVENIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO.

El compromiso adoptado por la Empresa de Autoservicio en virtud de lo estipulado en la Cláusula Primera del CONVENIO, se efectúa en relación a cada producto, conforme lo previsto en los Anexos del CONVENIO.

Las PARTES dejan constancia de que el compromiso de venta referido se orienta al consumo familiar de los productos incluidos en el Anexo 1 del CONVENIO. Cualquier restricción al número de productos de venta por consumidor requerido por la Empresa de Autoservicio, deberá ser previamente autorizada por la SECRETARÍA.

Las PARTES acuerdan que la obligación de venta al consumidor de los productos enumerados en el Anexo 1 del CONVENIO, no podrá estar sujeta a la adquisición de otros productos o a cualquier condición no prevista en el CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIOS DE VENTA.

Las PARTES acuerdan la venta al consumidor final de los productos que se enumeran en el Anexo 1 del CONVENIO, a un precio máximo y constante establecido en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS.

Para distinguir a los productos que forman parte del Programa "Precios Cuidados", en adelante el "PROGRAMA", la Empresa de Autoservicio se compromete a añadir, en cada espacio destinado a su exhibición, cenefas con el isologotipo del PROGRAMA y el "Saliente de Góndola" del mismo, respetando las descripciones técnicas aprobadas por la SECRETARÍA.

En caso de que la Empresa de Autoservicio decida usar el isologotipo del PROGRAMA en su folletería y/o cualquier otro material de difusión relacionado con su respectivo negocio, deberá respetar la descripción técnica aprobada.

La Empresa de Autoservicio se compromete a no utilizar el isologotipo del PROGRAMA o el "Saliente de Góndola" aprobado, respecto a los productos no incorporados al PROGRAMA.

CLÁUSULA QUINTA: FALTANTE DE PRODUCTOS.

En caso de que resulte imposible la provisión de algún producto previsto en el Anexo 1 del CONVENIO, la Empresa de Autoservicio se compromete a dar aviso fehaciente a

la SECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas en que tomó conocimiento de la imposibilidad, a través del Sistema de Alertas Tempranas o mediante otro medio de comunicación puesto a disposición por dicho organismo.

La SECRETARÍA analizará las circunstancias informadas, encontrándose facultada para disponer medidas de prueba y, de existir justa causa, podrá eximir a la Empresa de Autoservicio de las obligaciones emergentes del CONVENIO, respecto al producto comunicado y durante un período de tiempo específico, así como de la obligación de sustituirlo cuando no fuera posible.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS FINALES DE COMERCIALIZACIÓN.

Sin perjuicio de que en el Anexo 1 del CONVENIO, se incluyen los precios máximos de venta al público, queda expresamente establecido que los mencionados precios de comercialización fijados a los fines del PROGRAMA por las empresas proveedoras de productos de consumo masivo, se actualizarán en base al costo neto de compra más impuestos, vigente a la fecha de suscripción.

En caso de acaecer variaciones en los precios máximos de comercialización entre las empresas proveedoras de productos de consumo masivo, y la Empresa de Autoservicio, los precios máximos de venta al público serán adecuados con idénticas variaciones porcentuales a las aplicadas sobre dichos precios máximos de venta al público.

Toda revisión o actualización de precios será informada a través de un correo electrónico desde la casilla sci@produccion.gob.ar y se reflejará en la lista de productos y precios publicada en el sitio <https://www.argentina.gob.ar/precios-cuidados>.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICIDAD COMERCIAL Y DIFUSIÓN.

La Empresa de Autoservicio se compromete a exhibir un cartel en el ingreso de cada sucursal informando la adhesión al PROGRAMA y consignar de forma cierta, clara y detallada en las góndolas los productos enumerados en el Anexo 1 del CONVENIO, debiendo informarse que se trata de mercadería alcanzada por el CONVENIO, identificando los productos con el isologotipo del PROGRAMA, y el “Saliente de Góndola” correspondiente.

La SECRETARÍA se compromete a difundir el listado de productos incorporados al PROGRAMA, así como también los precios de venta a los consumidores acordados, y los puntos de venta de las Empresas de Supermercados en los que resulte aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: FISCALIZACIÓN.

El efectivo cumplimiento por parte de la Empresa de Autoservicio de las obligaciones asumidas por el CONVENIO, como así también de las exigencias establecidas en el Artículo 7° de la Ley N° 24.240, podrá ser fiscalizado por la SECRETARÍA, conforme al “Procedimiento de fiscalización del Programa Precios Cuidados”, incluido en el Anexo 3 del CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: INFRACCIONES.

En el marco del CONVENIO se considerará que la Empresa de Autoservicio ha incurrido en infracción cuando:

- a) No se encuentren ofertados, en una o más sucursales de la Empresa de Autoservicio, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos previstos en el Anexo 1 del CONVENIO, que sean objeto de fiscalización, conforme el procedimiento establecido en el Anexo 3 del mismo.
- b) No se encuentren correctamente identificados mediante el isologotipo y “Saliente de Góndola” del PROGRAMA, en una o más sucursales de la Empresa de Autoservicio, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos objeto de fiscalización incorporados al Anexo 1 del CONVENIO.
- c) Utilice el “isologotipo” y/o el “Saliente de Góndola” del PROGRAMA, en la oferta de productos que no se encuentren incluidos en el Anexo 1 del CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEBERES DE LAS PARTES.

Las PARTES se comprometen a dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (Artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.

El presente CONVENIO tendrá vigencia desde su suscripción y hasta el día ___ del mes de ____ de 2019, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las PARTES.

Las PARTES establecen que los Anexos al CONVENIO, tendrán vigencia hasta la finalización del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las PARTES establecen que el CONVENIO podrá ser modificado por acuerdo de las mismas. Toda modificación a las condiciones establecidas en el CONVENIO podrá realizarse mediante adenda suscripta al efecto.

Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el CONVENIO, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las PARTES se comprometen a solucionar toda diferencia que pudiera llegar a darse en el marco del CONVENIO.

En caso de que ello no fuera posible, las PARTES se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN.

A todos los efectos legales del CONVENIO, las PARTES constituyen domicilios especiales, los que se detallan en el encabezamiento del mismo.

Asimismo, se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, que aprobó la implementación de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen por dicho medio.

Cualquiera de las PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad, a los _____ días del mes de _____ de _____, se firma el presente CONVENIO, en DOS (2) copias, de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA “PRECIOS CUIDADOS”

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

El presente procedimiento tiene como objeto fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del CONVENIO suscripto por las PARTES en el marco del PROGRAMA, conforme los términos de la Cláusula Décima Tercera del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

A fin de iniciar el procedimiento de fiscalización, los inspectores se identificarán ante el responsable de la sucursal de la Empresa de Autoservicio auditada, a quien le comunicarán la apertura del procedimiento y le informarán el listado de productos a fiscalizar.

CLÁUSULA TERCERA. LISTADOS DE PRODUCTOS A AUDITARSE.

La SECRETARÍA determinará el listado de productos a auditarse en cada procedimiento de fiscalización con carácter previo a la iniciación del mismo.

Toda fiscalización incluirá el relevamiento de la totalidad de los productos esenciales previstos en el Anexo I del CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO SUPLETORIO

Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente procedimiento, serán de aplicación supletoria las disposiciones del “CAPÍTULO XII - PROCEDIMIENTO Y SANCIONES” de la Ley N° 24.240.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-00523131- -APN-DGD#MPYT - Anexo IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.